

*Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires*

*Instituto de Investigaciones Contables "Profesor Juan Alberto Arévalo"*

## **RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

**Mario Wainstein**

Dr. MARIO WAINSTEIN

- Doctor en Ciencias Económicas
- Director del Centro de Investigación de Auditoría del Instituto de Investigaciones Contables "Prof. Juan Alberto Arévalo" F.C.E. - U.B.A
- Profesor Titular Regular de la asignatura Auditoría, F.C.E. - U.B.A.



## RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

### SUMARIO

1. **Significado de una profesion y el alcance de la responsabilidad**
  - 1.1 **Profesión**
  - 1.2 **La relación contractual profesional: profesional-cliente**
  - 1.3 **La independencia**
  - 1.4 **Secreto profesional**
  - 1.5 **Responsabilidad profesional- jurisprudencia**
2. **Percepciones de la auditoria**
3. **Reacciones ante la existencia de distintas percepciones de la auditoria**
4. **Respuesta europea al gap de expectativa de la auditoría**
5. **La corrupcion y sus efectos**
6. **El contador publico como informante de actos de corrupcion.**
- 7 **El caso enron**

### 1- SIGNIFICADO DE UNA PROFESION Y EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

#### 1.1 Profesión:

Un concepto que es conveniente tener presente, es precisamente el significado del vocablo “profesión “

En el Diccionario de la Lengua Española<sup>1</sup>, en su tercera acepción, la define así:

“...empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce con derecho a retribución “

Por otra parte, es aceptado el uso del vocablo “profesionales” a “quienes ejercen una actividad que ha requerido una formación universitaria previa, que implicó la realización de estudios de nivel terciario donde obtuvieron capacitación técnica y una capacidad de entendimiento de la norma jurídica y sus alcances para discernir entre el bien común y la conveniencia individual y ... para actuar con plena conciencia del correcto proceder hacia el prójimo.”<sup>2</sup>

Cuando decimos que un profesional se desempeña “públicamente”, estamos considerando que ese desempeño es en beneficio de la comunidad.

---

<sup>1</sup> Real Academia Española. Diccionario. Vigésima Primera Edición Madrid 1992

<sup>2</sup> Chapman William Leslie. Responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas. Ediciones Macchi, Bs.As. , 1979, pág.2.

El profesor Chapman en su obra citada, se preocupó en señalar las diferencias entre un profesional universitario y el que ejerce una profesión como un arte o un oficio, puntualizando las pautas de conducta que lo distinguen. La sociedad es más exigente con el universitario que con el artesano pues ambos se encuentran "...en planos distintos a las virtudes naturales que es dable esperar en seres humanos..."<sup>3</sup>

Precisamente el plano especial que la sociedad le otorga a un profesional universitario que ejerce públicamente su profesión, conduce a que se le asigne una responsabilidad penal, civil y disciplinaria específica.

Cuando el profesional universitaria trabaja en relación de dependencia, tiene que cumplir determinadas obligaciones que hacen a una relación laboral contractual con su empleador.

### **1.2 - La relación contractual profesional- profesional- cliente**

El profesional en ciencias económicas desarrolla su actividad en diversos mercados bien diferenciados: uno es la gran empresa que tiene su estructura administrativa y el otro es la pequeña y mediana empresa donde la estructura administrativa es reducida. En el primer caso, la tarea que se desarrolla es bien definida mientras que en el segundo caso, la tarea no tiene un marco definido pues además de las funciones de auditor, se adicionan otras como asesor impositivo, laboral, societario, etc.

La empresa puede elegir libremente a un contador público para que efectúe una auditoría de sus estados contables como así también para que preste cualquier tipo de asesoramiento que considere conveniente.

El contador elegido debe cumplir con determinados requisitos que incluyen su habilitación para el ejercicio de la profesión, que se exterioriza con su matriculación en el Consejo Profesional que desee trabajar.

Resulta de mucho interés establece la naturaleza del vínculo que existe entre el auditor y la empresa auditada.

La naturaleza del contrato entre el auditor y la empresa, ha sido motivo de diferentes enfoques, habida cuenta que se trata de la vinculación de un profesional que debe reunir los requisitos de independencia y habilitación legal y los comitentes.

El ejercicio de las profesiones llamadas liberales,( cuando no se dan las características que configuran un contrato de trabajo en cuyo caso es de aplicación la ley 20.744 y sus modificaciones) ha sido estudiado por autores como Luis María Rezzónico quien dice que " no ha habido ni hay acuerdo entre los juristas sobre la naturaleza jurídica de los servicios que prestan quienes ejercen una profesión liberal.." y señala que se postulan muy diversas soluciones, desde la inexistencia de contrato hasta el mandato, pasando por la locación de servicios, el contrato innominado y el contrato multiforme o proteiforme.

La relación " cliente auditor" es aquella en la cual una de las partes se obliga a emitir una opinión o abstenerse de opinar sobre un documento contable o de otro tipo luego de desarrollar un trabajo aplicando diversos procedimientos, mientras que la otra se compromete a abonar un precio. Esta situación configura un contrato bilateral, a título oneroso, consensual y conmutativo"

---

<sup>3</sup> Chapman, Ob. Cit., pág. 3

El trabajo profesional de un auditor no se considera enmarcado en un contrato comercial sino en un acto civil.

Diversas figuras tendientes a la tipificación del contrato de auditoría han sido Descalificadas. Así por ejemplo,

**Mandato:** según el artículo 1869 del Código Civil, el mandato, como contrato, tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que ésta acepta, para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre y de su cuenta un acto jurídico, o una serie de actos de esta naturaleza. No es el caso de un contrato de servicios profesionales que estamos analizando.

**Locación de servicios:** según el artículo 1623, la locación de servicios es un contrato consensual, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe entregar. Tiene lugar, cuando una de las partes se obligare a prestar un servicio, y la otra a pagarle por ese servicio un precio en dinero.

El contrato de auditoría no se encuadra en esta figura. La jurisprudencia ha establecido que "la relación contractual entre quienes ejercen las denominadas profesiones liberales con sus clientes es susceptible de encuadrar dentro de las normas que regulan la locación de obra, ya que lo que interesa es el resultado u opus..."(CNC Civil, Sala F, 9-11-84. El Derecho 113-650)

El resultado es el "informe de auditoría" dándose las condiciones que establece el artículo 1629 ( y siguientes ) del Código Civil que establece que: Puede contratarse un trabajo o la ejecución de una obra, conviniendo en que el que la ejecute ponga sólo su trabajo o su industria, o que también provea la materia principal.

Hay una moderna postura que define la relación de la profesiones liberales dentro de un contrato proteiforme o atípico que en cada supuesto concreto nos permitirá regular la situación jurídica existentes entre el profesional y el cliente, siendo necesario analizar cada caso en particular .

### **1.3 . La independencia**

La "independencia" es un requisito fundamental que deben cubrir los auditores que examinan estados contables para contribuir a la credibilidad que debe tener este tipo de trabajos.

La independencia adquiere mucha importancia pues para el auditor conforma un requisito importante como la idoneidad para el desarrollo del trabajo. Para el usuario también es fundamental la "independencia" tanto real como aparente del auditor, pues le confiere credibilidad a sus informes.

La credibilidad real es el hecho concreto desde el punto de vista de las condiciones para ser independiente que normalmente se incluyen en ciertas normas, mientras que la credibilidad aparente constituye un grado de sensación que puede tener el usuario.

El carácter de "independiente" puede establecerse en una norma o disposición o puede incluirse en una nómina de ejemplos o guías. También pueden tener un carácter estricto de manera que no se admitan situaciones de excepción o pueden tener una amplia flexibilidad en donde las interpretaciones adquieran un papel importante. Esto es lo que técnicamente se denomina "condición independiente", sin admitir o admitiendo prueba en contrario respectivamente.

Se considera que la actuación de un auditor con independencia " le permite actuar con mayor objetividad e integridad ". Es una condición indispensable para el auditor, tener independencia con relación a la entidad emisora de la información contable. Esta es una condición básica para el ejercicio de la auditoría.

La independencia del auditor se contempla en los códigos de ética y en las normas de auditoría; también los órganos de control de las sociedades lo estipulan específicamente y muchas firmas de contadores públicos lo destacan dentro de sus políticas más estrictas con relación a sus clientes. Sin embargo, se considera que existen ciertos peligros o amenazas a la independencia del auditor, debido a que el propio cliente selecciona a su auditor y es el que paga los honorarios convenidos. A todo ello, se agrega la especial situación que se presenta con la prestación de otros servicios, además de la auditoría de estados contables, algunos de los cuales podría afectar la independencia de criterio.

Los auditores son habitualmente seleccionados y pagados, mantenidos o desplazados a la sola discreción de la Dirección. Existe la sensación de que la independencia total es prácticamente imposible. Los auditores saben que esa condición de independencia es vital y que ello debe preservarse para cumplir con las normas profesionales y para mantener la reputación.

En los Estados Unidos de América hubo 2 comisiones investigadores que estudiaron el tema de la "independencia profesional" : un subcomité del Senado del Congreso, produjo el denominado informe Metcalf donde sostuvo que "la mejor política es que las firmas contables de las empresas que cotizan sus acciones presten sólo servicios relacionados con la contabilidad, por tanto el reclutamiento de gerentes, análisis de mercado, diseño de plantas, análisis de productos o servicios actuariales, son incompatibles con las responsabilidades públicas de los auditores independientes y deberían ser discontinuados"

En esa línea de pensamiento, la SEC (Comisión de Valores), considera que hay incompatibilidad entre la prestación de servicios de teneduría de libros y la auditoría de estados contables realizados por el mismo profesional o firma de profesionales.

La AICPA también cuenta con una investigación realizada sobre este tema que concluyó con el llamado Informe Cohen que adoptó una posición menos restrictiva. Así por ejemplo, un auditor que provee servicios gerenciales a un cliente puede no mantener un punto de vista independiente.

La independencia es también alterada si el auditor elimina o reduce procedimientos de auditoría o falla en corroborar manifestaciones de gerentes.

Se considera que las firmas de contadores deben adoptar estrictos pasos en la calidad y control de prácticas contables para evaluar la aplicación de prácticas alternativas y la responsabilidad emergente del convenio de auditoría.

Las firmas de contadores no pueden alterar los tiempos presupuestados porque los presupuestos deben ser reales para que la calidad de la auditoría no sea afectada.

#### **1.4 Secreto profesional**

En lo que puede afectar a la actividad de un contador público independiente, en el caso de la República Argentina y de muchos otros países es necesario destacar que existe lo que se denomina el "secreto profesional" que impide revelar información que pudo obtenerse durante el ejercicio de un trabajo encomendado.

El Código Penal de la República Argentina en su artículo 156 establece que "...será reprimido con prisión de seis meses a dos años o multa de... pesos e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia por razón de su estado, oficio, emplea, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación puede causar daño, lo revelare sin justa causa."

Por otra parte, el Código de Ética que sancionan todos los consejos profesionales de ciencias económicas en la Argentina, en el caso de la Capital Federal por ejemplo, tiene

establecida que “la relación entre el profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguna sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor o en el de tercero, el conocimiento íntimo de los negocios de su cliente adquirido como resultado de su labor profesional.”

En forma complementaria se establece que se exime de la obligación de guardar secreto profesional, “... cuando imprescindiblemente deba revelar sus conocimientos para su defensa personal en la medida que la información que proporciona sea insustituible.”

### **1.5 Responsabilidad profesional- Jurisprudencia**

( Casos de los Estados Unidos de América)

#### La función de auditoría en los primeros años.

Con el objeto de comprender el cambio que ha tenido lugar en la concepción de la responsabilidad del auditor, es necesario examinar el tipo de informe utilizado en 1915.

Hemos auditado los libros y cuentas de la Compañía ABC al 31 de diciembre de 1915, y certificamos que, en nuestra opinión, el referido balances establece correctamente su posición al final de este año, y que las correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas es correcta.

#### Cambios durante los años 20

Cuando las empresas comenzaron a colocar capital al público, los propietarios se diferenciaron de la gerencia y evolucionaron en un clase separada de propietarios llamados terceros inversores. Debido a que el objetivo de los auditores era satisfacer a grupos que tenían intereses monetarios en la empresa, era natural para los auditores que sus obligaciones se dirigieran a esos terceros. El incremento de tamaño de muchas corporaciones hicieron impracticable controlar cada transacción. Como resultado de estos cambios, los auditores fueron forzados a confiar en pruebas o muestreos. Determinar si los estados financieros estuvieran de acuerdo con los principios contables aceptados comenzó a reemplazar las detecciones de fraude como objetivo principal de la auditoría.

#### El caso Ultramar

Una vívida ilustración de este incremento en responsabilidad ocurrió durante los años 20 cuando un tercero acreedor demandó a una firma de contadores públicos por negligencia y fraude. El efecto de la decisión de la justicia llegó tan lejos que aún hoy el caso es considerado una referencia respecto de la acción de terceros en contra de un contador público bajo leyes comunes y por un tema de sobrevaluación de activos.

El caso estableció que era permitido la acción de terceros contra un auditor por muy serias negligencias.

Posteriormente, se discontinuó el vocablo “certificar” que podía interpretarse como “garantizar “ que el informe era verdadero y correcto. Las palabras “certificado” , “verdad “ y “ correcto” dejaron de utilizarse

Este caso, fijó las relaciones de ley común entre clientes y terceros que duró casi 40 años:

- Los auditores son responsables ante el cliente por negligencia ordinaria
- los auditores son responsables ante terceros por negligencia ordinaria si conocen que el examen está siendo desarrollado para el beneficio primario de esos terceros y esos terceros son conocidos por los auditores
- Los auditores son responsables ante terceros por negligencia importante aún si el tercero es un desconocido para el auditor.

### Cambios durante 1940 y 1950

Pronunciamientos significativos fueron hechos sobre normas de auditoría entre principios de 1940 y fines de 1950. Especialmente, los miembros de la profesión dejaron en claro que ellos no buscaban la detección de fraudes en la auditoría de informes financieros como suponían muchas personas. El modelo de un informe de auditoría fue adoptado durante ese período y su énfasis establece la razonabilidad de los estados financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

### El caso Barchris Construction Corporation

La importancia de este litigio es que una sentencia favorable les fue dada a los demandantes por informes falsos y omisiones significativas de información financiera.

El caso mostró que una resolución de la Comisión de Valores de 1933 concerniente a la responsabilidad de los contadores puede ser utilizada como una base para demandar a las firmas auditoras. Además demostró que los tribunales pueden elegir entre principios contables alternativos si creen que la aplicación de un determinado pronunciamiento no resulta en un informe razonable (fue un tema sobre venta y/o alquiler)

### Aumento de responsabilidad por negligencia ordinaria hacia terceros

En 1965, el Instituto de Leyes Americanas publicó un texto ordenado de la ley de agravios. En el informe, la responsabilidad de los profesionales a terceros por negligencia ordinaria fue ampliada para incluir “personas conocedoras” o una “clase conocedora”. Las personas conocedoras son identificadas específicamente como personas o entidades que el auditor sabe que serán destinatarias del informe de auditoría con el propósito de confiar en una transacción de negocios en particular conocida por el auditor. Una clase conocedora es un grupo particular definido que pueden confiar en un informe de auditoría y están específicamente identificados para los auditores por clase, aunque no los conocen a ellos individualmente.

Un caso legal a fines de 1960 estableció que la responsabilidad de los auditores a terceros por negligencia ordinaria puede realmente ser extendida a grupos conocedores. El caso fue *Rusch Factors Inc vs. Levin*.

### El caso Continental Vending

Hacia los años 60 la profesión contable asumió que los auditores serían acusados de fraude criminal si había razones para creer que habían conspirado con sus clientes para producir informes financieros falsos. El caso *Continental Vending* arruinó esa creencia demostrando que los auditores podían ser acusados de conspiración por una omisión importante que fuera “consiente” y “voluntaria”..

### El caso Tenants Corporation

Los contadores públicos han desarrollado un tipo especial de servicio que está entre la teneduría de libros y una auditoría. Algunas veces un cliente pide la preparación de estados financieros “sin auditar” en los cuales no está expuesta ninguna opinión. El cliente puede remitir esos estados a terceros o utilizarlos internamente. Hasta la sustanciación del caso *Tenant*, este servicio se consideraba libre de riesgo. La preparación y emisión de estados financieros no auditados se convirtió en un agudo problema en 1971 cuando un veredicto desfavorable fue dado por la corte de New York contra una firma de contadores públicos.



## 2. PERCEPCIONES DE LA AUDITORÍA

El debate sobre las percepciones de la auditoría se entiende siempre que nos situemos, como punto de partida, reconociendo que la auditoría afecta, y debe considerar, a las personas en ella interesadas. El denominado informe Nera (1992) realiza un distinguo entre los beneficios que los servicios de la auditoría prestan a los clientes y los que proporcionan a terceras partes, centrándose el estudio en este último caso. Estas últimas están formadas por las personas que utilizan la auditoría de cuentas anuales. Entre ellos podemos mencionar:

- i. los usuarios de los estados financieros que deben confiar en la información contenida en las cuentas y tomar decisiones basándose en ellas (accionistas, acreedores, empleados, etc.) y
- ii. los organismos públicos con responsabilidad sobre la estructura empresarial.

En los países anglosajones se han realizado muchos estudios que resaltan la existencia de “algunas diferencias importantes” entre las percepciones de los usuarios de la información contable y el trabajo que viene realizando el auditor. La falta de acuerdo entre usuarios y auditores, en cuestiones de gran relevancia desde el punto de vista de la función de auditoría se ha alzado como uno de los temas fundamentales sobre los que gira gran parte de los debates de auditoría en el ámbito internacional. Así pues, hablar de estas “diferencias en las expectativas de la auditoría” (audit expectations gap) significa expresar la existencia de diferencias entre lo que los usuarios esperan de la auditoría y lo que los auditores consideran que es su trabajo.

El verdadero reconocimiento de esta cuestión y su aceptación por parte de la literatura, se sitúa hace algo más de 20 años.

El fraude es el tema en torno al cual con más insistencia ha girado el debate acerca de cuales deberían ser los objetivos de la auditoría. El motivo principal se debe a que los objetivos han ido cambiando a lo largo del tiempo. Existen cuatro etapas diferenciadas:

Etapa anterior a 1920 El principal objetivo de la auditoría era detectar fraudes.

Etapa entre 1920 y 1960 La profesión de auditoría fue asumiendo menores responsabilidades como resultado de los cambios que se produjeron en el entorno económico. No se asume como responsabilidad primaria la detección del fraude.

Etapa desde 1960 a 1980 Los auditores recibieron muchas críticas y una creciente insatisfacción pública en relación con su papel en la detección del fraude, lo cual llevó a que se fuera restableciendo paulatinamente la obligación del auditor en aceptar responsabilidades en la detección del fraude.

Etapa desde 1980 Se han publicado muchas guías de normas relativas al papel de la auditoría frente al fraude y parece que debería haberse producido un cambio; sin embargo, del análisis de las respuestas concretas de la profesión, se hace difícil de mantener esa opinión.

El punto central sobre el que, en los últimos años, han girado las demandas de un papel más activo en la detección de fraudes son los escándalos financieros. Las repercusiones sociales de estos acontecimientos han sido muy relevantes.

Del estudio de los principales pronunciamientos internacionales destacan los informes:

Davidson y Benson (Reino Unido) y Treadway (Estados Unidos) De ellos se desprende que los auditores deben asumir la responsabilidad de detectar y prevenir fraudes, lo cual supone un cambio en las normas.

Informe Treadway (AICPA 1987) Criticó la forma en que hasta entonces había abordado su papel ante el fraude, solicitando expresamente que las normas de auditoría clarificaran su

responsabilidad y utilizaran un lenguaje que sugiriese una aceptación positiva y no defensiva de la obligación.

La línea fundamental que viene inspirando las normas relativas al fraude es la de aceptar que pueden desempeñarse pruebas específicas para su detección, aunque enmarcándolas dentro del esquema de la materialidad y la razonabilidad.

### **3. REACCIONES ANTE DISTINTAS PERCEPCIONES DE LA AUDITORÍA**

Las primeras reacciones frente al debate sobre las expectativas de la auditoría se centran en el análisis de la naturaleza y objetivos de la auditoría. La verdadera explosión de las posiciones ante esta cuestión se desencadena ante la aparición de fracasos empresariales, que se relacionan con la auditoría. La exigencia de responsabilidades a los auditores ante los tribunales se ha convertido con el tiempo en la amenaza más temida por la profesión, creando un estado de ánimo entre la misma a la que Lee (1992) definió como "Crisis de la responsabilidad". La actitud de la profesión ante estas circunstancias ha sido bastante defensiva ya que se han utilizado distintos argumentos, tales como:

Vacío educacional Los usuarios no comprenden las limitaciones técnicas de la auditoría, ni tampoco sus responsabilidades. Este debate es de naturaleza técnica.

Pareciera que la profesión empieza a asumir la inevitabilidad del gap educacional, lo que le lleva a considerar en mayor escala el valor social de la función auditora. Boland (1982) señala que la profesión auditora tiene que ofrecer confianza, por lo que sería conveniente que invocara su valor como servicio público.

Vacío temporal Las respuestas en orden a cerrar el gap no pueden ser inmediatas, se necesita un tiempo para la puesta en marcha de actitudes concretas.

Uno de los aspectos clave de las críticas que se suceden en la literatura a partir de mitad de la década de los ochenta a la actitud defensiva de la profesión auditora en el contexto anglosajón, reside en la idea de que, en cierto modo, es conveniente que el debate sobre el gap de expectativas ante la auditoría gire en torno a cuestiones técnicas y temporales. De este modo, se piensa que la profesión evita la discusión acerca de si realmente los auditores entran en el debate para mejorar su papel en defensa del interés social o en su propio interés.

### **4. RESPUESTA EUROPEA AL GAP DE EXPECTATIVAS DE LA AUDITORIA**

En este apartado nos referiremos a los estudios llevados a cabo por el Maastricht Auditing Center Research (MARC) y al Libro Verde.

#### Informe MARC

Realiza un estudio sobre la función, posición y la responsabilidad del auditor legal en la Unión Europea. Tiene dos objetivos fundamentales.

Por una parte, proporcionar un resumen de las leyes actuales respecto a la función, posición y responsabilidad del auditor legal en los distintos estados miembros y por otra, mostrar un análisis de las principales diferencias entre las legislaciones nacionales y su impacto en el funcionamiento del mercado interno para los servicios de auditoría en la Unión Europea.

El Informe Marc realiza una serie de recomendaciones en relación con dos grandes cuestiones: el comercio intra-Unión de servicios de auditoría y la calidad de la auditoría en la Unión Europea.

Respecto a este último punto el informe señala que existen tres categorías de leyes y reglamentaciones que afectan a la calidad de la auditoría: las relativas a la independencia, las relativas a la capacidad del auditor y las relativas a la responsabilidad del auditor. En cuanto a esto último aboga por encontrar un equilibrio entre el suministro de incentivos para los auditores para brindar servicios de alta calidad y por evitar convertir a la auditoría en una actividad antieconómica a causa del riesgo excesivo de litigio.

#### Libro verde

El documento Marc sirvió de base para la redacción del documento denominado Libro verde sobre el papel, posición y la responsabilidad del auditor legal en la Unión Europea.

Los grandes temas en torno a los que gira el libro verde son la definición de la auditoría legal, el informe de auditoría, la cualificación del auditor, su independencia, la posición del auditor respecto a los órganos de dirección de las entidades auditadas, el control de calidad, la responsabilidad civil del auditor, auditoría en pequeñas empresas, auditoría de grupos y libertad de establecimiento y prestación de servicios.

Uno de los aspectos que preside las intenciones del Libro verde es la consecución del Mercado Único. Las dificultades para la libertad de establecimiento y de prestación de servicios son resaltadas como las barreras fundamentales que no han permitido la existencia de un mercado europeo de servicios de auditoría.

El Libro Verde enumera cuáles son los hechos respecto a los que el público espera que la auditoría asuma un papel tal que proteja sus intereses. Entre ellos podemos encontrar: garantías respecto a la razonabilidad de los estados financieros, sobre la solvencia de la empresa, sobre la existencia de fraudes, etc.

El Libro verde comienza planteándose que la inexistencia de una definición de la auditoría legal en las directivas comunitarias es una de las principales causas de la ausencia de una visión común en el seno de la Unión Europea acerca de su papel.

Se plantea una definición de necesidades y expectativas razonables. Son las tareas que son prescritas por ley, aquellas respecto a las que hay alguien dispuesto a pagar, es decir respecto a las que hay una demanda, y también aquellas respecto a las que existe algún auditor dispuesto a realizarlas y tiene la debida competencia para ello. Este es uno de los aspectos más favorables aportados ya que en su definición se encuentra gran parte del problema que subyace en el corazón del debate.

## **5. LA CORRUPCION Y SUS EFECTOS**

La corrupción es un fenómeno histórico. Posiblemente en estos tiempos las oportunidades para el desvío de fondos públicos para beneficio de particulares es mayor que en otras épocas. Consecuentemente, se advierte los severos problemas que afectan a los países en vías de desarrollo, víctimas de los efectos de la corrupción que se ha instalado como un mal endémico que debe radicarse.

Los países desarrollados también sufren los efectos de la corrupción. Sin embargo parece existir en ellos, ciertos mecanismos institucionales que actúan como verdaderos anticuerpos que mitigan o reducen sus efectos.

La corrupción se sigue extendiendo. Cada país acumula su propia experiencia y lo que debe evitarse por todos los medios es la propagación de la idea de que es necesario aprender a convivir con este fenómeno en un claro intento de supervivencia.

El 11 de mayo de 2000, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, el texto ordenado de la Ley 25.246 que trata el " Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo.; unidad de información financiera; deber de informar; sujetos obligados; régimen penal administrativo; Ministerio Público Fiscal.

Con la sanción de esta ley, se abre un nuevo panorama en el ejercicio de la profesión contable cuyos alcances habrá que analizar detalladamente, lo cual lo comentamos más adelante.

Existe una corriente de opinión hacia la modificación del llamado secreto profesional que afecta especialmente a auditores.

Por una parte, tenemos la necesidad de proteger la información que es auditada y por otra parte, existe un claro reclamo de la sociedad hacia los contadores públicos para que incursionen en la detección de hechos fraudulentos.

Todo esto revive el análisis acerca de cual es la responsabilidad en la detección de hechos fraudulentos como actos de corrupción en general y cual es la responsabilidad de informarlos. Nos encontramos entonces en una revitalización de lo que se ha denominado - audit expectations gap - o sea las expectativas de la auditoría.

Se está buscando una coincidencia entre lo que hacen los auditores y lo que se espera de ellos. Debe admitirse que los usuarios consideran que se ha producido cierto cambio en los objetivos de la auditoría, tratando de que se proteja a los intereses de los accionistas, acreedores, empleados y público en general.

Estudios realizados en diversos países, vienen señalando que hay una relación evidentemente mayoritaria de los usuarios que consideran que los auditores deben incursionar en la investigación de hechos fraudulentos.

Los hechos fraudulentos están incluidos en las diversas acepciones que conforman el gran tema de la corrupción.

Algunos trabajos distinguen los conceptos de fraude y corrupción.

Tenemos así

Fraude: acciones deshonestas que en forma intencional realizan funcionarios o personas vinculadas a la empresa con el objeto de obtener un beneficio propio.

Corrupción: acciones ilícitas que practican personas - funcionarios o empresarios- que comprometen la honorabilidad del servidor público, para obtener un beneficio, generalmente económico, en su favor o beneficio de la entidad o empresa que representa.

Mediante los conceptos indicados precedentemente, se advierte que tanto el fraude como la corrupción son considerados acciones ilícitas: el fraude está en principio referido a la empresa privada, mientras que la corrupción está referida a la administración pública.

En los países en vías de desarrollo, la corrupción es mayor porque se dan una serie de condiciones que le son propias. La motivación para obtener ingresos es muy alta en un medio de extrema pobreza donde los sueldos son magros, especialmente en la administración pública. En esos países hay riesgo de enfermedades de todo tipo y desempleo. Además hay muchas oportunidades de participar en actos corruptos. En esas sociedades se dan las condiciones de monopolio, discrecionalidad y poca o ninguna rendición de cuentas.

También puede darse ciertas condiciones de riquezas en recursos naturales que presentan un marco adecuado para la subsistencia del soborno.

La siguiente es una nómina parcial de los efectos de la corrupción.

Se deslegitima el sistema político; Se asignan mal los fondos de por si escasos  
Se distorsionan los incentivos economicos; Se destruye el profesionalismo;  
Segrega y desanima a los honestos; Se impide la planificación pues los datos son falsos; No hay  
previsibilidad de lo que va a ocurrir

Es imposible eliminar la corrupción encarcelando ocasionalmente a algún responsable, pues si no se destruye la organización entera y los factores que la permitieron, se reorganiza.

La responsabilidad asignada al auditor por la detección de fraudes ha ido cambiando con los años. A principio de siglo y hasta los años 20 , se considera que el principal objetivo de la auditoría, era la detección de fraudes. En esa época se comenzó a cambiar los procedimientos de auditoría que de pruebas de un 100% se pasó a pruebas selectivas. Entre los años 20 y los años 60 se pasa a considerar que el auditor no tiene por objeto principal, la detección de fraudes o irregularidades. En ese período, se advierte que los pronunciamientos profesionales están enfocados hacia la confiabilidad de los estados contables.

Según una Norma Internacional de Auditoría el auditor no es responsable de la prevención de fraude y error. Aquí el término fraude se refiere a un acto intencional de la administración, personal o terceros, que da como resultado una representación equivocada de los estados financieros.

Cualquier acto fraudulento que tenga efectos en los estados financieros originará su correspondiente efectos de contingencia. Según la importancia de esos efectos, el dictamen de auditoría tendrá una excepción o eventualmente una opinión adversa.

Queda por supuesto la posibilidad de discontinuar la prestación de un servicio.

Lo que entraría en análisis es, si la obligación de informar a terceros (autoridades judiciales o gubernamentales) subsiste,, aún cuando se decidiera no atender a un cliente que presente ese tipo de problemas.

La corrupción y el fraude no pueden solucionarse exponiendo a la profesión de auditores a obligaciones que exceden las posibilidades del propio ejercicio de una profesión que estipula la condición de independencia de criterio y confidencialidad que no debe confundirse con complacencia o complicidad en la concreción de actos ilícitos. .

## **6- EL CONTADOR PUBLICO COMO INFORMANTE DE ACTOS DE CORRUPCION**

Tal como se indicó precedentemente , el 11 de mayo de 2000, se publico en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Ley 25.246, modificando el Código Penal en diversos artículos, todo ello dentro de la fijación de una política oficial de combatir el encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

No es el objeto de este trabajo entrar a considerar las características de estos delitos , sino enfocar el nuevo marco que hace al ejercicio profesional del contador público y sus nuevas responsabilidades que se le fijan.

Esta ley crea un organismo que denomina “Unidad de Información Financiera” (UIF) que funcionará con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (art. 5).

Esta UIF tendrá a su cargo, el análisis, el tratamiento y la transmisión de información de información a “efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diversos delitos :

tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes; contrabando de armas; asociaciones ilícitas en los términos del artículo 210 del Código Penal; asociaciones ilícitas para acciones políticas o raciales; diversos fraudes cometidos contra la Administración Pública; prostitución de menores y pornografía infantil .

La ley establece la composición de la UIF y sus facultades y el “producto terminado “ cuando llegue al convencimiento de la existencia de un delito, será comunicar el hecho al Ministerio Público para que ejerza la acción penal (art. 19)

El Capítulo III de esta Ley , está dedicado a establecer quienes están obligados a informar. (art. 20). Entre los sujetos obligados están **“los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas , excepto cuando actúen en defensa en juicio”**

En la República Argentina, la Ley 20.488 regula la actividad de los profesionales en Ciencias Económicas , estableciendo la existencia de los Consejos Profesionales que tienen a su cargo el control de la matrícula profesional de los Contadores públicos, Licenciados en administración, Licenciados en economía y Actuarios . Cada jurisdicción (estos es las provincias y la Capital Federal), tienen su propio Consejo Profesional organizado y funcionando de acuerdo con la Ley 20.488.

El marco general de la ley penal que se sanciona, establece la obligación de “informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma ... estableciendo que se consideraran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate.... resulten inusuales, sin justificación económicas o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada...” (art. 21 inciso b)

A ello debe agregarse, que el denunciante se tiene que **“abstener de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley” Art. 21 inciso c)**

Cabe destacar que esta norma no está aun reglamentada. Con prescindencia de esa circunstancia, puede advertirse que se produce un cambio significativo en materia de “responsabilidad profesional, en particular para los matriculados inscriptos en los Consejos Profesionales, que necesitan la matriculación para actuar en forma independiente.

La ley penal, establece **que “el cumplimiento de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral , penal , administrativa, ni de ninguna otra especie” (art. 18)**

Se abre aquí un incógnita muy preocupante respecto de la necesidad eventual de probar la “buena fe”

Un pilar fundamental del ejercicio de la profesión independiente de contador público que es caso que analizamos es el secreto profesional, que significa la obligación de no revelar a terceros, el conocimiento de las operaciones de su cliente. La norma que comentamos, introduce una modificación sustancial en el ejercicio de esta profesión.

Las expectativas de la auditoría, han comenzado a quedar más definidas pues por vía legal se le fijan al auditor responsabilidades impensables hace pocos años. Ha llegado pues el momento de debatir nuevos horizontes para la profesión contable dentro de un marco de nuevas estrategias.

“La corrupción y el fraude no pueden solucionarse exponiendo a la profesión a obligaciones que exceden las posibilidades de su propio ejercicio ....la independencia y la confidencialidad que

no debe confundirse con complacencia o complicidad en la concreción de actos ilícitos y fraudes...”<sup>4</sup>

## **7- CASO ENRON.**

### 1- Reseña de la Corporación.

El 2 de diciembre de 2001, Enron Corporation, un verdadero gigante de la energía de los Estados Unidos solicitó su quiebra. Esta compañía nació en julio de 1985 de una fusión de 2 empresas, una compañía de gasoductos de gas natural con sede en Omaha en Nebraska llamada InterNorth y la otra, una empresa de gasoductos llamada Houston Natural Gas de Texas.

El desarrollo de Enron fue vertiginoso, conformando una compleja red de 3.500 filiales distribuidas en todo el mundo, incluyendo negocios en Argentina, Brasil, Bolivia, Reino Unido, Filipinas, Indonesia, China, India, Mozambique y México.

Con una dotación de 21.000 empleados en todo el mundo, tenía activos por u\$s70.000 millones e ingresos anuales declarados en el ejercicio del año 2000, de u\$s100.000 millones. En el año 1996 los ingresos habían alcanzado los u\$s13.000 millones.

La red de gasoductos alcanzaba 49.000 Km, operando plantas de agua potable y plantas generadoras de energía. Con Enron se inició una etapa de desregulación del mercado de energía, permitiendo a los clientes la elección del proveedor, desarticulando los tradicionales monopolios de servicios de electricidad, logrando una participación del 20% del mercado de electricidad y gas natural en su país de origen.

La estrategia del crecimiento de Enron, se basó en la diversificación. No le resultó suficiente la construcción de gasoductos, la perforación de pozos o la venta de gas regulado con reducidas ganancias. Incursionó en la financiación de todo tipo de actividades y cualquier tipo de negocio. Tomó parte activa en el mercado de las telecomunicaciones.

En solo 15 años este conglomerado de empresas, llegó a ocupar el séptimo lugar entre las 500 mayores corporaciones enumeradas por la Revista Fortune y pasó a ser la segunda transnacional energética del mundo después de Exxon Mobil.

La evolución de la cotización de las acciones de Enron, pasó de u\$s90 en agosto de 2000 a u\$s56 en agosto de 2001 cuando el ejecutivo principal de la compañía, Jeff Skilling renuncia y comunica que la empresa podría tener serios problemas contables.

En octubre de 2001, se anuncia una pérdida neta en el trimestre de u\$s618 millones originados principalmente por “correcciones contables”. El precio de la acción llegó a u\$20. A partir de ese momento, las noticias se van sucediendo en forma vertiginosa.

Se toma conocimiento de la destrucción de documentos por parte de la firma de auditores (Arthur Andersen) y a fines de noviembre de 2001 el precio de la acción cae por debajo de u\$s1. Al mes siguiente, Enron Corporation presenta su solicitud para acogerse a la ley de quiebras con un activo estimado en u\$s62.000 millones y con un pasivo todavía indeterminado por la forma en que contabilizaron los endeudamientos en la llamadas ECE (Entidades de Cometido Especial) que se comenta más adelante.

---

<sup>4</sup> Wainstein Mario y otros . Auditoría . Temas Seleccionados. Capítulo 3 – La Auditoría y la Corrupción, pág. 10!. Ediciones Macchi S.A. Bs.As. 1999

Luego de Enron se sucedieron otros escándalos espectaculares, como World Com. En un contexto que se ha comenzado a denominar de “iniciación de un período de transparencia “ y “saneamiento del mercado bursátil”

2- ¿Qué ocurrió realmente?

El caso Enron se inscribirá indudablemente en la historia de los grandes acontecimientos fraudulentos donde hay una mezcla de cuestiones relacionados con las normativas contables y los controles.

Es un tema que no está terminado. Muy por el contrario, debe considerarse que se está en una etapa bastante preliminar donde se pudo tomar conocimiento de ciertos hechos. Sin duda existen ramificaciones de tipo político muy importantes.

Lo concreto es la quiebra de Enron, la desaparición de uno de los estudios de auditoría más prestigiosos del mundo, y la iniciación de una nueva etapa en las regulaciones y controles corporativos y de auditoría que si bien se inicia en los Estados Unidos de Norteamérica, tendrá efectos en todo el mundo, habida cuenta los efectos de la globalización

La dirección financiera de Enron, diseñó y operó una compleja red de asociaciones para ocultar la realidad de las operaciones. Las SPEs – special purpose entities- ó ECE, se utilizan como una forma de sociedad para operar una transacción específica o actividad de negocio. Con estas ECE se concretan operaciones legítimas donde se venden préstamos y otras obligaciones a los inversionistas privados. Las corporaciones multinacionales las utilizan dentro de sus estrategias de planificación para obtener la financiación de sus productos.

Podemos considerar que estas ECE son “entidades “ paralelas donde participaban activamente los ejecutivos de Enron que de hecho las dirigían obteniendo importantes beneficios.

En un esfuerzo de síntesis, podemos explicar que Enron realizaba por los menos tres tipos de transacciones directas a saber:

- a) venta de activos a esas entidades con importantes “ganancias” que luego recompraba bajo el régimen de arrendamiento financiero.
- b) Venta de activos que se deseaba eliminar con importantes “ganancias”, recomprando luego esos activos a precios superiores a los originales.
- c) Operaciones de coberturas de riesgos en donde Enron transfería títulos valores no registrados a cambio de pagarés que computaba como activo.  
También colocaba sus propias acciones a integraba a fondos que reconocían la suba bursátil de las acciones que Enron computaba dentro del valor proporcional patrimonial de su tenencia.

Un aspecto sumamente delicado de lo acontecido, fue la “no consolidación” de todas las transacciones con las ECE. Ello permitió presentar un panorama de resultados operativos y situación financiera más favorable. Si se hubiera practicado la consolidación, los ingresos acumulativos de Enron hubieran mostrado una reducción entre 1997 a 2000 en aproximadamente u\$s500 millones. La deuda informada en cada uno de los cuatro ejercicios se hubiera incrementado en aproximadamente u\$s700 millones.

La Comisión de Valores de los Estados Unidos de Norteamérica (SEC) adoptó la postura de que el 3% de la tenencia del capital representa la inversión mínima de un inversor independiente que le obliga a consolidar estados contables. A través de una interpretación de las normas contables vigentes, la dirección de Enron armó la estructura financiera y contable que le permitió eludir las obligaciones de consolidación y eliminación de resultados entre sociedades que corresponde aplicar para evitar precisamente lo que ocurrió: la fabricación de ganancias sin sustento.



Uno de los aspectos que llama la atención es como se pudo adulterar la realidad, colocando acciones propias en ECE que se revalorizaban con el crecimiento de los valores de mercado y como Enron aplicando el valor patrimonial proporcional sobre esas tenencias, terminaba registrando las utilidades generadas por sus propias acciones.

En el debate de lo ocurrido, está surgiendo el planteo de los auditores, quienes señalan que se procesó la contabilidad dentro del marco permitido. No debe perderse de vista que la acusación contra Arthur Andersen es “obstrucción de la justicia” por la destrucción de documentación y aparentemente por un e-mail que un abogado de la defensa envió y que se considera ilegal. No se advierte que se esté discutiendo la aplicación concreta de normas técnicas. Evidentemente se está produciendo una revisión del contenido de las normas de contabilidad que presentaron una severa brecha por donde se filtraron las operaciones orquestadas por mentes muy brillantes.

En el debate técnico que se está produciendo por las consecuencias de este caso, se advierte que la aplicación de las normas contables de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) no hubiera posibilitado todas estas maniobras.

También se tendrá que revisar toda la estructura de control de la transparencia de las operaciones que involucra el trabajo de los auditores externos, su régimen de independencia, el régimen del llamado revisión de los papeles de trabajo por otros auditores (peer review), el funcionamiento de los Comités de Auditoría y el papel de los analistas financieros que con sus consejos supuestamente independientes inducían a los inversores a comprar acciones de Enron.

### 3- De McKesson & Robbins a Enron

En la historia de los fraudes empresarios, ocupa un lugar importante el llamado caso McKesson & Robbins . Esta era una droguería de ventas al por mayor cuyas acciones se cotizaban en la Bolsa de Valores de Nueva York y estaban registradas bajo la resolución de la Comisión de Valores de 1934 (que con algunos cambios está todavía vigente) La empresa tenía una línea de negocios en Canadá. Esta división mostraba grandes adquisiciones, ventas y bienes de cambio que en la realidad estaban adulteradas.

En el armado de este fraude participaron muchos empleados con distintos grados de responsabilidad. Los depósitos en Canadá eran inexistentes y también eran inexistentes muchas cuentas por cobrar.

El fraude comenzó a conocerse a partir de 1939. En 1940 la Comisión de Valores condujo una investigación que determinó lo ocurrido desde el año 1933.

Resulta interesante las dos cuestiones que se plantearon en el juicio:

\* ¿Con qué alcance son aceptables los modelos de auditoría contemporáneo y los procedimientos seguidos?

\* ¿Con qué alcance pueden las normas de auditoría proveer la seguridad necesaria y asegurar confianza de los informes financieros?

Respecto de la primera pregunta, si bien se consideró la negligencia de los auditores, se aceptó que éstos habían seguido los procedimientos aceptables ese tiempo.

Sobre la segunda pregunta, la Comisión de Valores fue muy crítica sobre el alcance de los procedimientos de auditoría seguidos por la profesión contable, realizando algunas sugerencias:

- \* En las dos áreas importantes de cuentas por cobrar y bienes de cambio, se dijo que la evidencia de la existencia debería ser obtenida de fuentes externas e independientes.
- \* Los accionistas deben elegir al auditor.
- \* El informe de auditoría debe ser dirigido a los accionistas.
- \* Los auditores deben concurrir a las reuniones de los accionistas y contestar las preguntas de este grupo.

Estas recomendaciones se pusieron en vigencia. Con respecto a los cambios en las normas de auditoría, a partir de esa fecha se fueron editando nuevos pronunciamientos que configuraron el basamento de lo que hoy se conoce con la denominación de SAS (Statements on Auditing Procedures). que junto con los pronunciamientos en materia contable, emite el Instituto Norteamericano de Contadores Públicos cuyo accionar hoy se está cuestionando.

El caso Mc Kesson & Robbins marco la ratificación de un período de autoregulación de la profesión contable que tiene su comienzo remoto en el año 1917 con la edición de “boletines técnicos “ y llega a su terminación con el caso Enron.

A las 2 preguntas que se formularon en 1940 debería agregarse una tercera:

¿ La aplicación de las normas contables vigentes permite reflejar de una manera razonable la complejidad actual del mundo de los negocios?

Seguidamente se hace una reseña de la evolución de las normas de la profesión contable de los Estados Unidos de Norteamérica:

En el año 1939 se creó el Comité de Procedimientos de Auditoría ( Committee on Auditing Procedures) y comenzó a emitir los SAP (Statement on Auditing Procedures) . Entre 1939 y 1963 se emitieron 32 de estos SAP.

En el año 1963 se emite el SAP 33 conocido en nuestro medio como el Boletín 33 que resumió todas las normas emitidas hasta ese momento.

Entre los años 1963 y 1972 se emitieron los SAP 34 a 54.

En el año 1972 se creó el Comité ejecutivo de normas de auditoría ( Auditing Standard Executive Committee) que pasó a emitir los S.A.S. (Statements on Auditing Standards)

En 1973 se emitió el S.A.S. 1 que codificó los SAP 33 a 54. A la fecha se han editado cerca de un centenar de esos S:A:S:

En el año 1973 se crea un comité para la emisión de normas contables (FASB- Financial Accounting Standards Board) que ha editado cerca de 150 pronunciamientos.

#### 4. La ley Sarbanes-Oxley

La primera reacción importante por el caso Enron y los siguientes escándalos, es la sanción con fecha 30 de julio de 2002 de una nueva legislación sobre corporaciones y reformas contables para mejorar la información financiera y endurecimiento de las penas por fraudes bursátiles.

Esos hechos, produjeron la caída de los mercados y la pérdida de la confianza de los inversores.

Esta nueva norma legal enfoca principalmente 5 áreas de reformas: 1- responsabilidad corporativa; 2 incremento de la exposición financiera 3- reducción de los conflictos de intereses de los analistas 4- creación de un Consejo de supervisión de firmas independientes de contabilidad. y 5 agravamiento de las penas por fraudes bursátiles.

Ciertas disposiciones tendrán vigencia inmediata mientras que otras serán reglamentadas por la Comisión Nacional de Valores (SEC) para su implementación en los próximos meses.

Algunas disposiciones se explican seguidamente:

Responsabilidad corporativa:

- Los CEOs (chief executive officers) y los CFO (chief financial officers), deberán certificar la corrección de los informes periódicos y si los estados financieros están determinados en sus aspectos significativos con los requerimientos de las leyes.
- Se prohíben préstamos a los directores y ejecutivos salvo determinadas excepciones.
- Se prohíbe a los directores y ejecutivos comercializar acciones de la compañía.
- Los abogados que representan compañías que cotizan (sean internos o externos) deberán cumplir con las reglamentaciones de la Comisión de Valores e informar al abogado jefe de la corporación o al CEO y si fuere necesario al Comité de Auditoría o al Directorio, cualquier evidencia que tengan sobre violaciones a las leyes de regulación de mercado.

Incremento de la exposición financiera:

- Las compañías deberán informar todos los datos significativos que no estén contemplados en el balance, relacionados con otras transacciones y con entidades no consolidadas,
- Se requerirá información sobre cambios en las tenencias accionarias.
- Las compañías deberán informar en un lenguaje sencillo y comprensible e inmediatamente, todos los cambios significativos en las operaciones.
- La Comisión Nacional de Valores deberá revisar los informes y estados financieros de las empresas bajo su jurisdicción, por lo menos una vez cada tres años.

Reducción de los conflictos de intereses los analistas

- Se disponen determinadas medidas para evitar conflictos de intereses entre los analistas de mercado y posteriormente separar las actividades de la banca de inversión de los comisionistas de su actividad de asesoramiento.

Creación de un Consejo de Supervisión

- Se crea un Consejo Supervisión de 5 miembros para supervisión de las firmas de contabilidad que auditan estados financieros de empresas registradas.
- Todas las firmas de contabilidad que auditan estados financieros de empresas registradas deben registrarse ante este Consejo que se crea. Asimismo se prohíbe que las firmas de contabilidad autorizadas para hacer auditorías públicas presten determinados servicios a las entidades auditadas.

Agravamiento de las penas

- Los CEOs y los CFOs pueden llegar a ser multados con u\$s5.000.000 o 20 años de prisión o ambas por certificaciones falsas de información periódica.
- Penas por fraudes bursátiles incluyen penas y prisión de hasta 25 años.
- Por destrucción de documentos o su alteración que impidan investigaciones federales, se fijan multas y prisión de 20 años.
- La prescripción de las acciones privadas por fraudes bursátiles se fija 2 años desde que se descubrió el fraude y de 5 años desde la ocurrencia del hecho fraudulento.
- Las obligaciones emergentes de la violación de la ley o fraude no pueden ser computadas bajo las previsiones de la ley de bancarrotas.
- La Comisión Nacional de Valores adquiere las facultades para impedir la prestación de servicios de determinadas personas como directores o ejecutivos de empresas públicas.

Estudios e Informes

- La ley establece que ciertos cuerpos gubernamentales estudien e informen (y en algunos casos, recomienden medidas reguladoras y acciones legislativas) sobre determinados temas incluyendo: el efecto potencial de requerir obligatoriamente la rotación de firmas de contabilidad; el impacto de las ECE en los balances, de las transacciones y la transparencia de la información financiera; el papel y función de las agencias evaluadoras de riesgo respecto de las operaciones en el mercado bursátil; violaciones de profesionales de la actividad bursátil.